



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**Contrataciones electrónicas en la normativa
peruana y el derecho comparado**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO**

Autora:

Suclupe Huiman Marisela del Pilar

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2636-4684>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos Globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2025

**CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS EN LA NORMATIVA PERUANA Y
EL DERECHO COMPARADO**

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy(somos) **egresado (s)** del Programa de Estudios de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

**CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS EN LA NORMATIVA PERUANA Y EL
DERECHO COMPARADO**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

SUCLUPE HUIMAN MARISELA DEL PILAR	DNI: 76816688	
--------------------------------------	---------------	--

Pimentel, 21 de enero del 2025

10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dedicatoria

Este trabajo de investigación va dedicado principalmente a Dios por ser mi guía y fortaleza durante mi etapa universitaria, a mis Padres Salustiano Suclupe y Adelina Huiman: Por su amor y su apoyo incondicional durante estos seis años de mi carrera, a mis tres hermanas Katherine, Gianina y Milagritos por sus palabras de aliento y por ser parte fundamental en esta travesía, gracias familia por ser mi impulso para seguir adelante, y por estar para mí en todo momento, este logro va dedicado con mucho cariño para ustedes.

Marisela del Pilar Suclupe Huiman

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por su bendición y por darme la fortaleza para seguir adelante, asimismo agradezco de manera infinita a mis padres por su amor, y apoyo incondicional; gracias por sus sacrificios, sus consejos, y por siempre creer en mí, ustedes me han enseñado siempre la importancia de perseguir los sueños, este logro en mi vida en gran parte, es gracias a ustedes. A mis queridas hermanas, quienes han estado a mi lado en cada momento, gracias por su apoyo, sus risas y palabras de aliento, que han sido el pilar fundamental para este importante logro. Agradezco también a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán por sus enseñanzas a lo largo de mi etapa universitaria, gracias por haber compartido sus conocimientos en las diferentes ramas de la carrera de Derecho.

Marisela del Pilar Suclupe Huiman

Índice

Dedicatoria	5
Agradecimiento	6
Resumen	9
Abstract	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Hipótesis	18
1.4. Objetivos	18
1.5. Teorías relacionadas al tema.....	19
II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	27
III. RESULTADOS.....	30
IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	44
V. REFERENCIAS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Marco normativo sobre contrataciones electrónicas en el Perú	30
Tabla 2 Leyes específicas sobre contratos electrónicos en el derecho comparado.	35
Tabla 3 Principales vacíos legales sobre contrataciones electrónicas en el Perú.	38
Tabla 4 Pronunciamientos nacionales sobre contratos electrónicos.	40
Tabla 5 Métodos de solución de controversias de contratos electrónicos.	43

Resumen

Las compras en línea, son cada vez más frecuentes, al ser un medio ágil, masivo y que permite la compra de productos o servicios de proveedores fuera del mismo territorio nacional, pero que hasta el día de hoy no tienen una norma que regule tales situaciones.

En ese sentido esta investigación tiene como objetivo principal, analizar la normativa peruana vigente y de derecho comparado que regula las contrataciones electrónicas, y como objetivos específicos, identificar los vacíos normativos en la regulación de contratos electrónicos en Perú, también sistematizar los pronunciamientos nacionales e internacionales sobre contrataciones electrónicas, e identificar los mecanismos de solución de controversias que se usan en casos de incumplimientos en las contrataciones electrónicas a nivel internacional. Por medio de una investigación tipo descriptivo, con diseño no experimental, enfoque cualitativo y teniendo como objetos de estudios, material bibliográfico, aplicando la técnica del análisis documental y el instrumento de la guía de análisis documental, se ha concluido que el crecimiento del uso de contrataciones electrónicas, hace necesaria la regulación específica y precisa de esta institución, dando definiciones puntuales, requisitos de validez, régimen de la firma electrónica, responsabilidad de los proveedores, protección de datos personales, los mecanismos de solución de controversias y sobre todo los derechos que tienen los consumidores respecto a este tipo de contratos.

Palabras clave: contratos electrónicos, protección al consumidor, solución de controversias

Abstract

Online purchases are becoming more and more frequent, as they are an agile, mass medium that allows the purchase of products or services from suppliers outside the same national territory, but to date there is no regulation that governs such situations.

In this sense, this research has as its main objective, to analyze the current Peruvian regulations and comparative law that regulate electronic contracts, and as specific objectives, to identify the regulatory gaps in the regulation of electronic contracts in Peru, it also systematizes national and international pronouncements on electronic contracts, and identifies the dispute resolution mechanisms that are used in cases of non-compliance in electronic contracts at an international level. Through a descriptive type of research, with a non-experimental design, a qualitative approach and having bibliographical material as objects of study, applying the technique of documentary analysis and the instrument of the documentary analysis guide, it has been concluded that the growth in the use of electronic contracts makes it necessary to regulate this institution specifically, giving definitions, validity requirements, electronic signature regime, supplier responsibility, protection of personal data, dispute resolution mechanisms and rights that consumers have regarding this type of contracts.

Keywords: e-commerce, consumer protection, dispute resolution

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Durante los últimos años, el auge de las contrataciones electrónicas es una manifestación tangible del imparable crecimiento del comercio electrónico, se ha visto potenciado por el avance vertiginoso de la tecnología en las últimas décadas, ya que no solo ha cambiado el modo por el que las empresas operan, sino también cómo los consumidores interactúan con el mercado, lo cual genera beneficios significativos para ambas partes.

Así en primer lugar, la tecnología ha sido el motor principal detrás de la expansión de las contrataciones electrónicas, pues la digitalización ha permitido a las empresas tener procesos de compra y venta más óptimos y automáticos, eliminando gran parte de la burocracia tradicional surgiendo plataformas de comercio electrónico, como Amazon, eBay y Alibaba, las cuales han establecido nuevas normas en la rapidez y eficiencia de las transacciones comerciales, de esta forma los empresarios y consumidores pueden ahora gestionar sus inventarios en tiempo real, realizar compras y ventas sin limitaciones geográficas y temporalidades, y ofrecer sus productos a un mercado global sin precedentes.

Además de que las contrataciones electrónicas agilizan las operaciones comerciales, ahora las empresas pueden negociar y cerrar acuerdos de forma celer, lo cual reduce los costos operativos, y también permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en un entorno comercial en constante cambio, aunado a ello las tecnologías de firma electrónica y contratos inteligentes basados en blockchain han incrementado aún más la seguridad y eficiencia de estas transacciones, garantizando la integridad y transparencia en cada paso del proceso (Revoredo, 2021).

El impacto positivo de este fenómeno no se limita a los empresarios, también los consumidores han sido beneficiados del auge de las contrataciones electrónicas pues les permite el acceso a productos y servicios desde sus casas transformando la experiencia de compra, además de ello, la competencia global ha forzado a las empresas a mejorar

continuamente la calidad de sus ofertas y a reducir precios, ofreciendo facilidades en los procesos de compra.

El mercado global que ha surgido a raíz de estas innovaciones tecnológicas ha derribado barreras principalmente a las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) quienes ahora pueden competir en igualdad de condiciones con gigantes del comercio, gracias a la democratización de las herramientas digitales, permitiendo así la diversificación del mercado, y la promoción de la innovación y el avance económico en regiones que anteriormente estaban aisladas de los grandes centros comerciales.

No obstante, nuestro país adolece de leyes concretas que normativice estas transacciones, a diferencia de otros países que han desarrollado marcos legales más robustos y detallados para abordar las complejidades de este sector, nuestro país no lo ha realizado de forma concreta.

En muchos países, el comercio electrónico está regulado por leyes específicas que cubren aspectos como la protección tanto del consumidor como de los datos, transacciones electrónicas verificadas, y la resolución de disputas en línea. Estas regulaciones proporcionan un entorno seguro y confiable tanto para las empresas como para los consumidores, así la Unión Europea cuenta con un Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), la que legisla formas de que los datos personales se vean expuestos, y la Directiva sobre Comercio Electrónico, que regula la información brindada sobre el comercio electrónico.

Por el contrario, el Perú carece de un marco regulatorio específico y detallado que abarque todos los aspectos del comercio electrónico, pues si bien existen leyes generales que pueden aplicarse de manera tangencial, como la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección al Consumidor, no hay una legislación integral que regule de manera exhaustiva las transacciones electrónicas y los desafíos únicos que presenta el comercio en línea.

Esta falta de regulación específica tiene diversas implicaciones negativas como que los consumidores pueden sentirse desprotegidos ante posibles fraudes o abusos, lo que puede limitar que las compras en línea sean confiables y, en consecuencia, frenar el crecimiento del comercio electrónico más aún que hay ausencia de normas claras que dificultan la resolución de disputas entre comerciantes y consumidores, lo que puede conllevar una mala experiencia para los usuarios y una barrera para la adopción masiva de estas tecnologías.

Además, la falta de regulación adecuada puede poner a las empresas peruanas en desventaja competitiva frente a sus contrapartes en países con marcos regulatorios más desarrollados y esto debido a que las empresas que operan en un entorno regulado cuentan con una guía clara sobre cómo proceder en diversas situaciones, lo que facilita la planificación y ejecución de sus estrategias de comercio electrónico; en cambio, las empresas peruanas deben navegar en un entorno incierto, lo que puede resultar en costos adicionales y riesgos legales.

En Perú, como en otros países del mundo, los contratos electrónicos han crecido su uso en los últimos años, aún más a causa de la pandemia global ya que son cada vez más las personas que optan por realizar sus compras y transacciones en línea debido a la conveniencia, accesibilidad y variedad que ofrece esta modalidad, a pesar de esta creciente popularidad del comercio electrónico, que no exista regulación específica en el Perú ha dejado un vacío legal que afecta tanto a consumidores como a proveedores (Sánchez & Juárez, 2019).

Es esencial, por lo tanto, conforme a Chávez et al (2021), que Perú considere la experiencia de otros países que ya han implementado marcos normativos sólidos para el comercio electrónico, así las comparaciones permitirían identificar las mejores prácticas internacionales y adaptarlas a nuestra realidad nacional, asegurando así que cualquier regulación futura sea efectiva, equilibrada y capaz de impulsar el crecimiento sostenible del

comercio electrónico mientras protege los derechos de los consumidores y fomenta que las transacciones en línea sean más confiables.

Así, en el plano internacional, se señala que, de forma general, a nivel mundial, las ventas mediante contrataciones electrónicas tienen un crecimiento vertiginoso, proyectándose que, a finales del 2024, superaran los 6,3 billones de dólares, generando ingresos por más de 3.600 mil millones de dólares, siendo los productos tecnológicos, de moda y comida, los que lideran el ranking de más solicitados (Stackscale, 2024).

En Ecuador, se señalan como cifras con respecto a las contrataciones electrónicas con respecto al año 2023, que las ventas superaron los \$5.000 millones de dólares, representando \$1.000 millones más que en 2022, lo que representa un incremento en el 20% (Diario La Hora, 2024). La particularidad del vecino país es que este tipo de comercio tiene una norma específica desde el año 2002, a través de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.

En el plano nacional, la Cámara Peruana de Comercio Electrónico (CAPECE), señala en sus estadísticas que las ventas electrónicas en el Perú en el año 2023, sumaron \$13.000 millones de dólares, lo que es 7% mayor con respecto al año anterior, siendo nuestro país uno de los que más realiza transacciones en la región, solo superado por Chile y Colombia (Cámara Peruana de Comercio Electrónico, 2023), aun cuando como se ha verificado en el país no está regulado de forma específica el comercio electrónico, pese al uso masivo que se realiza.

En sede local, se señala que Chiclayo, es una de las ciudades junto a Piura, Arequipa, Trujillo y Cuzco, que más utiliza las plataformas electrónicas para realizar sus compras, siendo el promedio de compras individuales por el monto de S/. 250 00 soles, este monto se incrementa en fiestas de navidad, día de la madre o fiestas patrias (Perú 21, 2023).

Es por ello que, a través del presente trabajo, se estudiará las contrataciones electrónicas, específicamente la forma en la que están reguladas en el Perú y cotejando con el derecho comparado, para verificar las deficiencias, omisiones y vacíos legales que pudieran existir con respecto a su regulación jurídica.

En cuanto a los antecedentes internacionales, con respecto a las investigaciones referentes a este trabajo se tienen los siguientes:

Castrillón & Restrepo (2021), quienes en su investigación buscan analizar el comercio electrónico y los riesgos jurídicos asociados con este nuevo tipo de contratos, es una investigación de tipo básica y de diseño no experimental, tienen como muestra netamente documentos tales como doctrina, jurisprudencia y normativa sobre e-commerce, concluyendo que Colombia tiene una escasa regulación legal sobre el comercio electrónico, aun cuando fue uno de los primeros países en buscar su normatividad y además ser de los que más realiza transacciones de esta manera, por lo que es necesario no solo una regulación individual, sino como región buscando que todos los países latinoamericanos, tengan una normativa conjunta que regule este tipo de comercio.

López (2019), quien en su artículo busca analizar a través del ámbito del Derecho privado, la autorregulación que se realiza en el comercio electrónico, para ello realiza una investigación de tipo básica y descriptiva, con una muestra predominantemente documental, llega a la conclusión que la autorregulación debe constar con determinados presupuestos los cuales pueden ser divididos en preceptivos y accesorios, dicha autodeterminación es la que suple a una regulación expresa del comercio electrónico en dicho país.

Referente a los antecedentes nacionales se tiene la tesis de Ccana (2023), la cual verifica si es necesario o no otorgar protección jurídica mediante una legislación especial a los sujetos que realizan transacciones comerciales por medios virtuales, esta investigación es de tipo descriptiva, empleando el diseño no experimental, se usó la técnica del análisis documental y el cuestionario, así como los instrumentos de la guía de análisis documental y

la encuesta: llegando a la conclusión que los vacíos legales sobre las compras online hacen que exista inseguridad en las transacciones, que sea difícil saber la identidad de los sujetos partes de este tipo de compras, así como que existan problemas para lograr un uso correcto de dispositivos tecnológicos y formas de pagos para este tipo de comercio.

El artículo de Pacheco (2023), que analiza la activación y sus consecuencias de la regulación del contrato electrónico y el comercio digital en Perú, específicamente en el departamento de Huancavelica, para ello se utilizó un método descriptivo a través del análisis de normas y estudios preliminares, también se realizaron entrevistas y encuestas a empresarios, consumidores y servidores públicos, también se estudiaron casos de emprendimientos locales que utilizan el e-commerce. Concluyendo que la comprensión de las normas sobre el comercio electrónico en Perú logrará verificar los efectos de las transacciones digitales, proponiendo estrategias que ayuden a que el entorno del comercio electrónico en la región Huancavelica sea mucho mejor.

La tesis de Cáceres (2023), busca determinar la relación entre la falencia de protección a los consumidores y que no exista regulación sobre comercio electrónico en el Perú, se aplicó el método de investigación básico, con alcance correlacional, obteniendo como resultados que existe una correlación directa entre la falencia de protección y que no existan leyes sobre comercio electrónico en Perú, por lo que se concluye que el consumidor online es más vulnerable en la relación contractual, a causa de la falta de regulación del comercio electrónico en el país, por lo cual se considera que deben existir formas de protección en un nuevo Código de Protección y Defensa al Consumidor.

Finalmente, respecto a las investigaciones locales, se tiene la investigación de Alvarado (2021), buscó determinar si se añade la protección del usuario electrónico en el Código de Protección y Defensa del consumidor, específicamente en la red Facebook, para ello la investigación utilizó un diseño no experimental de tipo descriptivo, utilizó el método comparativo-propositivo, usando una muestra de diez personas asociadas al e-commerce,

concluye que de forma concreta no se regulan derechos del consumidor electrónico en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, más aún si el medio de compra es la red social Facebook, sin que se brinde forma de seguridad con respecto a esta forma de comercio.

Medina (2019), en su tesis refiere que busca determinar la eficacia de la normativización sobre contratación electrónica referente al ordenamiento jurídico civil peruano, utiliza una investigación de tipo aplicada, siendo el nivel descriptivo y explicativo a la vez; siendo la muestra, los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lambayeque, llegando a la conclusión que, si bien en cuanto a la contratación electrónica, no existe una regulación específica, que rijan esta institución, este tipo de contrato se ciñe a las normas sobre los contratos tradicionales ya existentes señaladas en el Código Civil.

En cuanto a la justificación de esta investigación, se tienen que como justificación teórica para estudiar las contrataciones electrónicas o comercio electrónico en la normativa peruana y en el derecho comparado pues se debe adaptar el marco jurídico a las nuevas realidades tecnológicas, debido a que la digitalización avanza a pasos agigantados, siendo necesario que el derecho evolucione para asegurar que las transacciones electrónicas sean equitativas y transparentes, ya que el comercio electrónico representa una extensión del comercio tradicional, pero con características particulares que requieren regulaciones específicas, como la autenticidad de las firmas digitales, la protección de datos personales y la validez de los contratos celebrados por medios electrónicos, aspectos que demandan una revisión y actualización constante de las teorías jurídicas tradicionales para incluir y regular adecuadamente estas nuevas formas de contratación.

Desde un punto de vista de la justificación práctica, la regulación de las contrataciones electrónicas fomentaría la confianza entre los consumidores y las empresas, pues no existe una normativa clara, lo que genera incertidumbre y desconfianza, lo que puede disuadir a los usuarios de realizar transacciones en línea.

En cambio, con una regulación adecuada facilitaría la resolución de disputas haciendo que todos los sujetos de los contratos comprendan sus derechos y obligaciones; en ese sentido la práctica del comercio electrónico no solo agiliza los procesos comerciales, sino que también amplía el alcance de las empresas, permitiéndoles acceder a mercados globales y a una base de consumidores mucho más amplia.

Como justificación económica se debe señalar que si no hay normas específicas en Perú podría poner al país en desventaja competitiva frente a otras naciones que ya han adoptado marcos normativos para el comercio electrónico. pudiendo atraer inversiones extranjeras, fomentar la innovación de nuevas tecnologías, que creen empleos en el sector tecnológico, con un entorno regulatorio claro y seguro incentivando a las pequeñas y medianas empresas a aventurarse en el comercio electrónico, contribuyendo al dinamismo económico y al desarrollo sostenible del país.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se encuentran reguladas las contrataciones electrónicas en la normativa peruana y el derecho comparado?

1.3. Hipótesis

Existe una deficiente regulación de las contrataciones electrónicas en el Perú en comparación con otros países.

1.4. Objetivos

Objetivo general

Analizar la normativa peruana vigente y de derecho comparado que regula las contrataciones electrónicas.

Objetivos específicos

- Identificar los vacíos normativos en la regulación de contratos electrónicos en Perú.
- Sistematizar los pronunciamientos nacionales e internacionales sobre contrataciones electrónicas.
- Identificar los mecanismos de solución de controversias que se usan en casos de incumplimientos en las contrataciones electrónicas a nivel internacional.

1.5. Teorías relacionadas al tema

La teoría general del contrato, conforme a Castillo (2021), trata sobre los elementos en común referentes a esta institución perteneciente al ámbito del derecho privado; el artículo 1351 del Código Civil, lo define como el concierto entre dos o más partes que permite erigir, regular, variar o fenecer cierta relación jurídica de carácter patrimonial, es por ello que, a través de los contratos, las partes acuerdan producir o transferir facultades y obligaciones con cualidad económica.

Por otra parte, es preciso indicar también que el contrato es un negocio jurídico bilateral o plurilateral, que usa el consentimiento de las partes como forma de optimización, manifestando su acuerdo en cuanto a los términos y condiciones de dicho contrato. Así, por ejemplo, en un contrato de arrendamiento, debe existir acuerdo entre el arrendador y el arrendatario sobre el objeto del arrendamiento, el precio y el plazo. Solo cuando ambas partes han dado su consentimiento, el contrato se considera perfeccionado y vinculante.

Es por ello que conforme lo señala Escobar (2020), los contratos van más allá que la mera manifestación de voluntad que solo requieren los negocios jurídicos unilaterales., pues las primeras se perfeccionan cuando la otra parte acepta o consiente el acto jurídico, en el caso de un testamento, solo requiere que el causante exprese su voluntad sobre la disposición de sus bienes, después que fallezca, la validez de este acto no requiere la aceptación de la otra persona.

El principio de autonomía de la voluntad según Ruiz (2023), faculta a que las partes puedan señalar determinados acuerdos, conforme a su albedrío, siempre que no vayan en contra de la moral, el orden público y las buenas costumbres, pudiendo ser de forma expresa o tácita. Siendo expresa cuando se exterioriza de forma oral, escrita o utilizando cualquier medio que sea visible para la otra parte y es tácita, si para saber la voluntad se infiere, sin que dicha actitud deje alguna duda o circunstancia de comportamiento que revelan su existencia.

La forma en los contratos representa el modo en que se expresa la voluntad para llevar a cabo un acto jurídico, actuando como el vehículo o revestimiento exterior de dicha voluntad, si es que se entiende a la voluntad como el contenido esencial del acto, la forma sería su contenedor, es por eso que, no puede concebirse un acto jurídico sin forma, ya que esta resulta inseparable de la manifestación de la voluntad.

El principio de libertad de forma refleja una de las expresiones más nítidas de la autonomía privada en el ámbito de los negocios jurídicos, significando que, en ausencia de disposiciones legales específicas, las partes tienen plena libertad para elegir el modo en que exteriorizan su intención de lo que se deriva que las exigencias legales de una forma específica, cuya omisión implique la nulidad del acto, deben considerarse excepcionales; en consecuencia, no deberían aplicarse de manera analógica las normas que imponen formas determinadas, ya que estas se limitan a los supuestos expresamente previstos.

En el caso de las formas *ad solemnitatem*, el legislador exige su cumplimiento bajo pena de nulidad, obligando a las partes a seguirlas de manera estricta, por el contrario, las formas *ad probationem* no son obligatorias, sino que se presentan como una recomendación del legislador para facilitar la prueba de ciertos actos jurídicos, siendo que, en este último caso, las partes tienen la plena libertad de decidir si adoptan o no dichas formas.

Los contratos electrónicos son acuerdos legales realizados y ejecutados mediante formas electrónicas, como correos electrónicos, sitios web y aplicaciones móviles, a raíz del

avance de la tecnología y la digitalización, estos contratos han ganado popularidad debido a su conveniencia y eficiencia (Hernández, 2019).

Para Sanz (2020), es un acuerdo entre dos o más partes que se establece y formaliza utilizando medios electrónicos y tienen la misma validez y fuerza legal que un contrato en papel tradicional, siempre que cumpla con los requisitos legales establecidos por la legislación aplicable.

Los contratos electrónicos, refiere Vargas (2021), que tienen la capacidad de generar, enviar, firmar y almacenar contratos de manera digital ahorra tiempo y reduce los costos asociados con el uso de papel y el envío físico, pudiendo ser accesibles con una conexión a Internet, no importando el lugar, lo que facilita la participación de las partes ubicadas en diferentes geografías. También se debe señalar que, para los contratos electrónicos, las tecnologías de firma electrónica y los sistemas de encriptación aseguran que los contratos no sean alterados y que la identidad de las partes involucradas sea verificable, precisando que los contratos electrónicos pueden ser fácilmente almacenados y organizados en sistemas de gestión de documentos digitales, permitiendo una recuperación rápida y eficiente.

Entre los principios que rigen a las contrataciones electrónicas se tiene a la neutralidad tecnológica, el cual garantiza que cualquier medio electrónico puede ser utilizado para celebrar un acuerdo, sin que exista una preferencia legal por una tecnología específica, es decir se otorga libertad a las partes para utilizar cualquier medio electrónico, desde un simple correo electrónico hasta una videoconferencia, para formalizar sus acuerdos, confiando en la objetividad de la herramienta digital que se pretende utilizar.

El principio de libertad contractual, permite a las partes diseñar sus propios contratos, esta libertad no es absoluta, teniendo en cuenta los límites como la protección de los consumidores, el orden público y las buenas costumbres, está referida libertad se ve modulada por el principio de buena fe, que cobra especial relevancia debido a la asimetría informativa que suele existir entre el proveedor y el consumidor lo que puede llevar a prácticas

desleales, dejando a lado la transparencia y la equidad en las relaciones contractuales digitales.

El principio de no alteración y preservación del derecho preexistente, es decir, aunque el entorno digital plantea nuevos desafíos, las reglas generales de contratación siguen siendo aplicables, no obstante, el derecho reconoce la necesidad de adaptar algunas soluciones a la especificidad del comercio electrónico.

Finalmente, el principio de equivalencia funcional, el cual establece que un documento electrónico tiene la misma validez legal que un documento físico, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales establecidos, por lo cual, un contrato firmado digitalmente tiene los mismos efectos jurídicos que uno firmado de puño y letra.

Para que un contrato electrónico sea válido, debe cumplir con ciertos requisitos básicos: en primer lugar, se debe verificar que todas las partes deben dar su consentimiento explícito para utilizar medios electrónicos, también, las partes deben poder ser identificadas de manera fiable, y el contrato debe poder ser autenticado como verdadero y no modificado y deben tener acceso al contrato y la capacidad de almacenarlo para futuras referencias, por otro lado, el contrato debe cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables, que pueden incluir requisitos específicos para ciertos tipos de transacciones o industrias.

En la doctrina jurídica, se reconocen tradicionalmente varias teorías que buscan determinar el momento exacto por medio del cual un contrato se perfecciona, precisamente cuando se tratan de contratos electrónicos se conocen a las siguientes teorías que se mencionan en los siguientes párrafos.

Según la teoría de la declaración, la perfección del contrato se da cuando la aceptación se realiza de forma expresa, sin embargo, esta teoría ha sido criticada porque no toma en cuenta el carácter recepticio de las declaraciones contractuales y porque se

considera injusto que el oferente queda obligado sin tener conocimiento de dicha aceptación (Arias, 2019).

Para mitigar estas críticas, surge la teoría de la remisión, que exige no sólo la emisión de la declaración de aceptación, sino también que esta sea enviada al destinatario con la intención de que pueda conocerla.

Por su parte, la teoría del conocimiento señala que la forma en la que el contrato logra perfección es cuando el oferente toma conocimiento de la aceptación, aunque intenta resolver los problemas de la teoría de la declaración, esta postura deja desprotegido al aceptante, como, por ejemplo, si el aceptante hizo todo lo necesario para que su aceptación llegara al oferente, pero esta no fue conocida debido a un hecho imputable al oferente, no se considera justo que el contrato no sea válido.

Finalmente, la teoría de la recepción, como variante de la teoría del conocimiento, sostiene que no es imprescindible que el oferente tome conocimiento efectivo de la aceptación, bastando con que esta llegue a su ámbito o esfera de intereses, en el cual, si el oferente no se entera por negligencia, no se debe perjudicar al aceptante.

En general, las reglas sobre la formación de los contratos asumen el escenario más sencillo, ya que las partes están presentes físicamente, lo que implica que el consentimiento o voluntad de ambas se forma o consolida en el momento y el lugar en que la aceptación se produce.

Sin embargo, este enfoque tradicional ha sido cuestionado con la llegada de las tecnologías de la información, que han modificado conceptos clave como el tiempo y el espacio en las transacciones realizadas a través de Internet. Estos cambios han llevado a revisar las soluciones tradicionales, que ya no resultan plenamente satisfactorias en el contexto digital.

Se señala que existen dos tipos de contratos electrónicos, el primero es el directo que se celebra y se ejecuta completamente en el entorno digital, sin necesidad de intervención en el ámbito físico que suele estar enfocado en la adquisición de bienes intangibles o en la prestación de servicios que se consumen exclusivamente en línea, por ejemplo la suscripción a servicios de transmisión de contenido, como plataformas de streaming de video o música, la descarga de libros electrónicos o canciones, y la contratación de servicios digitales como almacenamiento en la nube o acceso a software bajo demanda.

Por otro lado, el contrato electrónico indirecto es aquel en el que, aunque se realiza a través de medios digitales, implica algún nivel de ejecución en el mundo físico, en estos casos, el objeto del contrato incluye la prestación de servicios o la entrega de bienes tangibles, ejemplo de ello es cuando un consumidor adquiere un producto físico en una tienda en línea, como ropa, dispositivos electrónicos o alimentos, este contrato requiere la logística de envío y entrega física, también cuando se adquiere un boleto de avión mediante una plataforma digital, la transacción se realiza en línea, pero el servicio contratado, que es el transporte aéreo, ocurre en el ámbito físico.

Es por ello que el derecho desempeña un rol significativo en este escenario, ya que debe establecer las normativas y garantías necesarias que a los consumidores les protejan sus derechos, asegurando la validez de las transacciones electrónicas y promover un ambiente de confianza y seguridad jurídica, ante una ausencia de regulación puede llevar a situaciones de incertidumbre legal, disputas comerciales y riesgos para ambas partes involucradas en las transacciones electrónicas.

Con respecto a la legislación peruana, el Código Civil, no cuenta con una sección exclusiva sobre las ventas a distancia por medios electrónicos, sólo establece ciertas normas sobre cómo se manifiesta la voluntad del consumidor en este tipo de transacciones, especialmente cuando la oferta inicial se realiza de manera digital.

Específicamente, nuestra norma peruana en el Tratado de Obligaciones Contractuales nos indica que, en el contexto del comercio electrónico, las leyes aplicables a un contrato dependerá de lo acordado por las partes o, en su defecto, de la ley del lugar donde se debe cumplir la obligación principal, lo cual resulta particularmente relevante al analizar situaciones transfronterizas en el comercio electrónico.

Los contratos electrónicos se pueden celebrar mediante firma digital basado en sistemas de encriptación y autenticación, garantizando la identidad de las partes, la integridad del documento y su no repudio, otorgando validez legal equivalente a la de una firma manuscrita en numerosos ordenamientos jurídicos, a través de este mecanismo se facilita la contratación a distancia, eliminando barreras de tiempo y espacio, lo que resulta particularmente relevante en el comercio electrónico y en transacciones internacionales.

No obstante, su implementación requiere el cumplimiento de requisitos normativos específicos, como la utilización de certificados digitales emitidos por entidades de confianza, para asegurar su legitimidad, seguridad y eficacia en el marco jurídico correspondiente.

Según Espinoza (2019), la firma electrónica es un método de autenticación digital del comercio electrónico que sustituye la firma manuscrita, existiendo diversos tipos desde las más simples (como una imagen escaneada de una firma manuscrita) hasta las más avanzadas (como las firmas digitales que utilizan certificados criptográficos).

Las firmas electrónicas se utilizan en una amplia variedad de contextos y sectores, incluyendo los contratos comerciales al permitir la firma rápida y segura de contratos entre empresas, clientes y proveedores, transacciones financieras, pues facilitan la firma de documentos relacionados con préstamos, hipotecas y otras transacciones bancarias, acelera también los procesos burocráticos y administrativos mediante la firma digital de formularios y documentos oficiales (UANATACA, 2021).

Por ello que se señala que las firmas electrónicas representan un avance en la forma que se gestionan y autentican los documentos en la era digital pues ha transformado muchos sectores, proporcionándoles seguridad, logrando el impulso a una mayor digitalización y transformación en la forma como se realizan las transacciones (WEBDOX, 2022).

El Código de Protección y Defensa al Consumidor a través del artículo 47° buscando fortalecer la infraestructura digital y promover la adopción del comercio electrónico como un motor de desarrollo económico en el país señala que existe responsabilidad del proveedor en la contratación a través de medios electrónicos, para garantizar la transparencia, la claridad y la protección de los derechos del consumidor.

Asegurándose de esta manera, que toda la información relevante sobre el contrato sea entregada al consumidor de manera oportuna y comprensible antes de que este acepte las condiciones del acuerdo incluyéndose detalles sobre los términos del contrato, las condiciones de prestación del servicio o entrega del producto, los derechos del consumidor, las políticas de devoluciones y garantías, entre otros, adicionalmente a ello el proveedor debe ser capaz de demostrar, de forma clara y verificable, que el consumidor manifestó su aceptación de dichos términos.

Por ejemplo, en un contrato electrónico esta demostración puede realizarse mediante mecanismos como los registros electrónicos donde el consumidor hizo clic en una casilla de aceptación o envió una confirmación, y tras ello las confirmaciones de aceptación se le envían al consumidor por un mensaje que confirme su consentimiento y los términos acordados.

La responsabilidad del proveedor en este contexto es amplia, pues no solo debe cumplir con la entrega oportuna de la información y documentos, sino también garantizar que los sistemas utilizados para la contratación electrónica cumplan con estándares de confiabilidad, seguridad y claridad, en ese sentido si no se cumple con estas obligaciones, podría enfrentar sanciones legales, como multas, la nulidad del contrato o la obligación de indemnizar al consumidor.

II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Con referencia al aspecto metodológico de esta investigación se debe tener en cuenta diversas características que permiten identificar tanto el tipo como el diseño del presente estudio, la cual prioriza el estudio bibliográfico y literal.

En primer lugar, se debe referir que esta investigación es básica, pues como refiere Hernández (2018), lo que se pretende es netamente comprender y extender diversos conocimientos sobre un fenómeno o ámbito de estudio determinado, en este caso se busca ampliar los conocimientos sobre los contratos electrónicos en el derecho comparado y su aplicación en nuestro sistema nacional.

Asimismo, la investigación es descriptiva, pues lo que se pretende es observar y describir las particularidades de un grupo, hecho o fenómeno específico, es decir sobre los contratos electrónicos, buscando más que verificar una conexión causa-efecto, la descripción minuciosa sobre una situación en específico: las contrataciones electrónicas en el derecho comparado.

En cuanto al enfoque de esta investigación, se debe señalar que es cualitativa, pues a través de este enfoque de investigación se almacena y analiza diversos datos sobre las contrataciones electrónicas que busca entender definiciones, criterios, experiencias, sentimientos o cualidades.

Así también se señala que esta investigación es de tipo documental, pues utiliza como técnica de investigación la recopilación y selección de datos que se almacenan y se recogen de fuentes escritas como libros, revistas, diarios, bibliografías, material audiovisual, etc., sobre contratos electrónicos (Casasempere & Vercher, 2020).

En cuanto al diseño de esta investigación se debe señalar que es no experimental, pues este estudio se basa en la mera observación de la teoría de las contrataciones electrónicas, sin que exista la intervención directa del investigador, implicando que sólo pretende obtener datos sobre los contratos electrónicos de forma directa para posteriormente analizarlas y finalmente llegar a una conclusión.

Teniendo en cuenta que la investigación es netamente documental y los objetos de estudios son las normas sobre el comercio electrónico en sede nacional e internacional, es que se utilizara la técnica de recolección del análisis documental, el cual es definido como aquel instrumento dinámico que faculta representar lo que contiene un determinado documento en formato diferente al original, para formar un nuevo documento (Nizama & Nizama, 2020).

Con respecto al método de recolección de datos seleccionado para la presente investigación es el análisis documental, el instrumento que debe utilizarse es la guía de análisis documental.

La investigación se desarrolla mediante una serie de pasos estructurados que incluyen la selección del área de estudio, en el presente caso las contrataciones electrónicas, la formulación del problema sobre su regulación en el Perú, la revisión y sistematización de fuentes de información, y la elaboración de la realidad problemática. Posteriormente, se plantean los objetivos de investigación y se identifican los elementos del marco teórico, luego se analiza la información recopilada para elaborar y presentar los resultados, concluyendo con la elaboración de conclusiones y la consignación de referencias bibliográficas.

Los datos obtenidos de la revisión documental se tendrán que analizar conforme a los objetivos propuesto en la presente investigación, esto es se busca primordialmente verificar tanto en sede nacional como internacional las diversas normas que regulan las contrataciones electrónicas.

La ética en la investigación busca asegurar la integridad y la validez de los resultados, en este contexto, los aspectos de credibilidad, transferibilidad, consistencia, confirmabilidad y relevancia garantizan que los estudios se realicen y se presenten de manera responsable y ética.

Credibilidad: pues la investigación debe basarse en la transparencia en sus métodos y procedimientos, asegurando que los datos sean auténticos y recogen o analizan la información de manera imparcial, esto implica que se eviten las distorsiones, sesgos y cualquier forma de manipulación que pueda comprometer la confianza en los resultados, se

debe prever que los participantes del estudio sean representados de manera fiel y precisa, y que sus voces sean respetadas y reflejadas en los hallazgos.

Transferibilidad: implica la capacidad de aplicar los resultados de un estudio a otras situaciones o contextos similares, en este caso la investigación proporciona una descripción detallada del contexto y las circunstancias bajo las cuales se realizó el estudio, permitiendo que otros evalúen la relevancia y la aplicabilidad de los hallazgos en diferentes escenarios

Consistencia: se refiere a la estabilidad de los datos y los resultados a lo largo del tiempo y en diferentes condiciones, para ello se debe documentar cuidadosamente el proceso de investigación, incluyendo los métodos de recolección de datos y los procedimientos de análisis, para permitir que otros puedan seguir el mismo proceso y obtener resultados similares.

Confirmabilidad: es la medida en la cual los resultados del estudio pueden ser corroborados por otros, para ello la investigación debe demostrar que los hallazgos están basados en los datos y no en sesgos o influencias personales, esto se puede lograr mediante la triangulación de datos, la revisión por pares y la auditoría externa, asimismo la confirmabilidad asegura que los resultados sean reflejos genuinos de los datos y no construcciones subjetivas del investigador.

Relevancia: se refiere a la importancia y la aplicabilidad práctica de los hallazgos de un estudio, es por ello que esta investigación aborda preguntas significativas y pertinentes que contribuyan al conocimiento y al bienestar social, en ese aspecto los estudios se han diseñado y llevado a cabo con el objetivo de producir resultados que sean útiles y beneficiosos para la comunidad científica y la sociedad en general, esta relevancia también implica que los resultados sean comunicados de manera clara y accesible para que puedan ser comprendidos y utilizados por aquellos a quienes están destinados.

III. RESULTADOS

OG: Analizar la normativa peruana vigente y de derecho comparado que regula las contrataciones electrónicas.

La legislación peruana regula las contrataciones electrónicas de manera genérica y de aplicación común, según el marco normativo vigente, las transacciones y contratos celebrados a través de medios electrónicos tienen validez legal y se equiparan a los realizados de forma tradicional, no obstante, esta regulación genérica presenta lagunas significativas, particularmente en lo que respecta a situaciones específicas que surgen en el contexto de los contratos electrónicos.

El comercio electrónico, que incluye actividades como la compraventa de bienes y servicios a través de páginas virtuales, es un sector en rápido crecimiento, sin embargo, la legislación actual no aborda de manera adecuada diversos aspectos para su desarrollo y seguridad, entre estos aspectos se encuentran la custodia de datos personales, la seguridad en las transacciones, la resolución de conflictos en línea, y la protección del consumidor frente a prácticas comerciales desleales. En ese sentido, se tienen las siguientes normas que regulan las contrataciones electrónicas.

Tabla 1

Marco normativo sobre contrataciones electrónicas en el Perú

Norma jurídica	Contenido sobre contrataciones electrónicas
Constitución Política del Perú	Art 2° inciso 14, toda persona tiene derecho a contratar siempre y cuando tengan fines lícitos, y no sea contrario al orden público. Art 62°, determina que lo que se pactó en un contrato, una norma no la puede modificar, salvo controversia, la solución se realiza por la vía judicial o notarial.

Código Civil

Art. 141°, señala como un medio expreso de manifestación de voluntad del acto jurídico a los medios digitales.

Art. 141°-A, la formalidad expresa de la voluntad, puede realizarse por firmas generadas electrónicamente

Art. 1374°, cuando la comunicación de la oferta, aceptación, revocación u otra comunicación sobre el contrato, se realiza por medios electrónicos, estos se presumen como recibidos.

Código de Protección y Defensa del Consumidor

Art. 47°, los contratos de consumo que consten mediante soporte electrónico, debe contener la voluntad del consumidor, quien tiene la posibilidad de emplear el mismo medio electrónico para desvincularse de dicho contrato.

Ley de protección de datos personales (Ley 29733) y el reglamento de dicha ley (D.S. 003-2013-JUS)

La protección de los datos personales son necesarios en la celebración de los contratos, para mayor seguridad jurídica.

Ley de firma y certificados digitales (Ley 27269)

Busca la regulación del uso de la firma electrónica en los diversos actos jurídicos para lo cual se le otorga igual validez y eficacia jurídica que si las partes utilizan una firma manuscrita.

Resolución SBS N.° 6523-2013.
Reglamento de tarjetas de crédito y de débito

Señala que los contratos de tarjetas de créditos y de débitos son facultativamente contratos electrónicos en los que se acuerda el pago de bienes, servicios o cualquier obligación.

Nota: Elaboración propia.

Contrario al Perú, muchos países han logrado que, a lo largo de los años, se pueda regular de forma específica las contrataciones electrónicas, con énfasis en las relaciones de consumo y el comercio electrónico, buscando así la defensa de los consumidores y mayor

seguridad a las empresas, en ese sentido, es que se verifica cada una de las legislaciones que regulan este tipo de contrataciones, y las particularidades que estas contienen.

Brasil

A través del Decreto N° 7.962 (2013), de fecha 15 de marzo del 2013, se reglamentó la Ley de Defensa del consumidor, en específico regulando el comercio electrónico, señalando a través de 09 artículos la regulación sobre tres situaciones concretas: que los sitios electrónicos deben brindar una clara información sobre los productos o servicios que se expiden, sobre la facilitación de la atención al cliente y sobre el derecho al arrepentimiento que tiene el consumidor sobre la rescisión de alguna compra o adquisición de determinado bien o servicio.

Colombia

El Congreso colombiano promulgó la ley 527 de 1999, el cual conceptualiza y legisla sobre el ingreso y uso de mensajes de datos, comercio electrónico y firmas digitales, entre otros aspectos, con referencia a las contrataciones electrónicas, refiere que las partes al momento de que se les comunica una oferta y la acepten, este procedimiento puede realizarse a través de mensaje de datos (información almacenada mediante dispositivos electrónicos), asimismo, regula el comercio electrónico, pero específicamente sobre el transporte de mercancías, art. 26 y 27 (Congreso de Colombia, 1999).

Uruguay

A través del Decreto 167/021 del 08 de junio del 2021, se incorporó dentro del ordenamiento jurídico del país oriental, la Resolución N° 37/19 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR "Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico", lo que conlleva a incorporar diversos derechos en favor de los consumidores que refieren usar esta forma de transacción siguiendo la política regional de este grupo de naciones.

Entre los derechos que se recogen se tienen, el derecho a recibir una información confiable, precisa, verídica y sencilla sobre la empresa, el bien o servicio y compras realizadas, el derecho a que los reclamos sean resueltos de forma célere y el derecho de arrepentimiento y retracto (Congreso Nacional de Uruguay, 2002).

Ecuador

La Ley 2002-067, regula el comercio electrónico, la firma digital y mensajes de datos en el país fronterizo, en el caso de las contrataciones electrónicas se tienen los siguientes artículos:

El texto establece las disposiciones legales para la validez y el perfeccionamiento de los contratos electrónicos en Ecuador, señalando que estos no pueden ser rechazados por usar mensajes de datos, asimismo se aclara que la aceptación del contrato no se presume por la recepción del mensaje, salvo acuerdo previo, así pues en caso de disputas, la jurisdicción será la estipulada en el contrato o, en su defecto, según el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, exceptuando los contratos bajo la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, permitiendo el uso de medios electrónicos para el arbitraje y se exige que los consumidores sean informados clara y satisfactoriamente sobre los requisitos técnicos necesarios para acceder a registros electrónicos. Finalmente, los consumidores deben dar su consentimiento explícito para el uso de medios electrónicos y ser informados de sus derechos, opciones y procedimientos relacionados.

Chile

A través del Decreto 6-2021 se aprobó el Reglamento de Comercio Electrónico en el país sureño, el cual a grandes rasgos exige a las empresas informar de forma clara y detallada de sus productos y servicios, incluyendo precios totales, características y disponibilidad de stock y refuerza los derechos del consumidor, destacando el derecho a retracto dentro de diez días y la necesidad de políticas de devolución transparentes.

El reglamento también establece la importancia de gestionar correctamente el stock y las entregas, proporcionando plazos de entrega realistas, enfatizando la responsabilidad de las empresas en ofrecer canales de comunicación efectivos, resolver problemas proactivamente y revisar políticas internas para asegurar el cumplimiento del reglamento, todo con un enfoque en que el usuario tenga una buena experiencia y clientes satisfechos, medidas que buscan que la transparencia y la confianza en el comercio digital sea mayor, presentando nuevas oportunidades para las empresas (Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2021).

España

La Ley 34/2002 denominada Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, facilita la celebración de contratos electrónicos, afirmando su validez y eficacia según el principio espiritualista del consentimiento en el Derecho, en este país para que el contrato se haga efectivo, no es necesario que se exteriorice la admisión del medio electrónico y se asegura la equivalencia entre documentos en papel y electrónicos para cumplir el requisito de 'forma escrita', unificando el criterio sobre cuándo y dónde deben celebrarse los contratos electrónicos aplicándose incluso si ninguna parte es proveedor o receptor de servicios de la sociedad de la información.

Con esta norma se impulsa códigos de conducta para autorregularse y adaptarse a las características de cada sector, también se fomenta el arbitraje y las formas alternativas de solución de controversias, potenciando el uso de medios electrónicos en estos procedimientos, respetando la normativa específica sobre arbitraje (Rey de España, 2002).

México

La Norma NMX-COE-001-SCFI-2018 busca que los consumidores puedan identificar fácilmente los comercios en línea seguros, mejorando el proceso de reserva de los datos

personales y operaciones comerciales, buscando que las verificaciones previas y formales de dichas operaciones sean usadas de forma masiva.

Una vez verificada se analiza cada uno de los medios electrónicos, sean visuales o de distinta tecnología que use información concreta, asimismo la conformidad y el registro de nóminas de empresas del país que realicen dicha operación, buscando garantizar que las partes respeten las normas las cuales han clarificado ya las obligaciones y responsabilidades de todos los proveedores involucrados.

De igual manera se obliga a proveedores a informar sobre las condiciones de los bienes, productos o servicios ofrecidos, así como el aseguramiento de mecanismos de verificación y seguridad de datos, detalles de pago, entrega, reclamaciones, cancelaciones y cambios aplicándose a cualquier persona física o jurídica que ofrezca bienes o servicios mediante formas electrónicas.

Dicha norma señala que aunque estas transacciones a través de Sistemas de Información deben cumplir con cláusulas relativas a términos sobre los bienes, productos o servicios ofrecidos, formas en las que se verifique la intención del consumidor, seguridad técnica y soporte de prueba de compras e identidad, protección y confidencialidad de datos personales, formas de pago y entrega, presentación de interrogantes, reclamaciones u observaciones, y procedimientos para cancelaciones, devoluciones o cambios de productos o servicios (Secretaria de Economía, 2018).

Tabla 2

Leyes específicas sobre contratos electrónicos en el derecho comparado.

País	Normativa vigente sobre contratos electrónicos
Brasil	Decreto N° 7.962, de fecha 15 de marzo del 2013: Reglamento de Contratos electrónicos
Colombia	Ley 527 de 1999, Ley sobre el ingreso y la utilización de mensajes de datos,

comercio electrónico y las firmas digitales.

Uruguay	Decreto 167/021 del 08 de junio del 2021, que incorpora la Resolución N° 37/19 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR "Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico".
Ecuador	Ley 2002-067, que regula el comercio electrónico, la firma digital y mensajes de datos.
Chile	Decreto 6-2021 se aprobó el Reglamento de Comercio Electrónico.
España	Ley 34/2002 : Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.
México	Norma NMX-COE-001-SCFI-2018: sobre contratos electrónicos.

Nota: Elaboración propia.

OE1: Identificar los vacíos normativos en la regulación de contratos electrónicos en Perú.

Se puede señalar que, en este caso en particular, si bien la legislación peruana actual proporciona un marco general para las contrataciones electrónicas, regulando, las formalidades de dichos acuerdos, no existe una regulación más detallada que aborde las particularidades del comercio electrónico, y que permita que se proteja adecuadamente a los consumidores, garantizar la seguridad de las transacciones y fomentar el crecimiento sostenible de este sector en Perú.

Como bien se ha señalado, en la era digital actual, el comercio electrónico ha emergido como una fuerza en la economía global, por lo tanto, el Perú no es una excepción a esta tendencia, observando un crecimiento en las transacciones en línea, no obstante, este auge del comercio electrónico requiere una regulación adecuada para proteger los derechos

de los consumidores y fomentar un entorno comercial seguro y transparente, lo que se busca es proponer la implementación de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Comercio Electrónico, así como la incorporación de derechos específicos para los consumidores electrónicos dentro del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico de 1996, proporciona un marco legal moderno y coherente que ha sido adoptado por varios países para regular las transacciones electrónicas, que tiene como objetivo facilitar el comercio electrónico mediante la eliminación de barreras legales, garantizando al mismo tiempo la seguridad y la previsibilidad en las transacciones electrónicas.

Al observar las regulaciones de países que ya han implementado esta ley como Brasil, Uruguay, Argentina, se puede destacar el éxito en la armonización de sus normativas, ante ello, se verifica que Perú debe adoptar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, una ley ofrece la base para regular las transacciones electrónicas, incluyendo aspectos como la conformación y aceptabilidad de los contratos electrónicos, la autenticidad e integridad de los mensajes de datos, y el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas, al adoptar esta ley, nuestro país podrá alinearse con los estándares internacionales, facilitando así el comercio transfronterizo y proporcionando mayor seguridad jurídica a los actores del comercio electrónico.

Los vacíos específicos que se han identificado en la normativa sobre comercio electrónico entre los que se encuentran el derecho a recibir información completa, clara y precisa sobre el bien o servicio adquirido de forma electrónica, en ese sentido los consumidores deben tener acceso a información detallada sobre los bienes o servicios que adquieren a través de internet, esto incluye descripciones precisas, términos y condiciones de la venta, precios, políticas de devolución y garantía, entre otros, lo que se busca es que

exista cierta transparencia en la toma de decisiones por parte de los consumidores y así evitar fraudes o malentendidos (Vargas, 2021).

El derecho a un proceso de reclamo célere es otro derecho que lograría que los consumidores tengan acceso a un mecanismo de reclamo eficiente y rápido en caso de problemas con sus compras en línea, estableciéndose un proceso claro y sencillo para presentar y resolver reclamos, garantizando que los consumidores puedan obtener soluciones justas y oportunas.

Derecho de arrepentimiento con respecto a que los consumidores electrónicos tengan el derecho de arrepentirse de su compra dentro de un período determinado, sea justificada o no su parecer y sin que haya alguna penalización, permitiendo a través de esta facultad que los consumidores devuelvan el producto y recibir un reembolso completo, fomentando la confianza en las compras en línea y protegiendo a los consumidores de decisiones impulsivas o productos que no cumplan sus expectativas.

Tabla 3

Principales vacíos legales sobre contrataciones electrónicas en el Perú.

Principales vacíos legales sobre las contrataciones electrónicas en el Perú

- ❖ Se incorpore el derecho a recibir información completa, clara y precisa sobre el bien o servicio adquirido de forma electrónica.
- ❖ El derecho a un proceso de reclamo célere sobre contratos electrónicos.
- ❖ Derecho de arrepentimiento de los consumidores electrónicos dentro de un período determinado.
- ❖ Implementación de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Nota: Elaboración propia.

OE2: Sistematizar los pronunciamientos nacionales e internacionales sobre contrataciones electrónicas.

Con respecto a pronunciamientos nacionales, se tienen las resoluciones emitida por INDECOPI sobre los contratos electrónicos, en ese sentido se tiene por ejemplo la Resolución Final N° 2329-2015/CC2A indica que si bien no existe una regulación específica en el Código Civil para las ventas a distancia, el comercio electrónico encuentra un sólido respaldo en normas como el Código de Protección y Defensa del Consumidor en especial por la seguridad y confianza del consumidor, obligando a los proveedores a implementar mecanismos que aseguren transacciones fluidas y transparentes, en el caso nacional se deben aplicar los principios generales del derecho civil, junto con las normas de protección al consumidor, y así tener un marco legal sólido para el desarrollo del comercio electrónico, por lo cual, el desarrollo de la buena fe contractual y la responsabilidad de los proveedores sirven para fomentar la confianza en el sistema y evitar prácticas abusivas como el ejercicio arbitrario de un derecho de retracto.

La resolución N° 084-2022/CC3, en donde se reconoce la obligación de los proveedores de cumplir con las ofertas y promociones que realizan, pero aclara que esta obligación debe evaluarse en cada caso concreto, considerando el contexto y las circunstancias particulares, pues si existe un error evidente, como un precio extremadamente bajo en comparación con el valor de mercado, el proveedor no está obligado a cumplir con esa oferta, ya que esto podría generar pérdidas económicas significativas, sin embargo, en el comercio electrónico, los proveedores deben implementar medidas de seguridad para evitar este tipo de errores y garantizar la veracidad de la información que brindan a los consumidores, protegiendo tanto al proveedor como al consumidor, evitando situaciones que generen conflictos y fomentando la confianza en el mercado digital.

Asimismo, mediante Resolución Final N.º 2410-2015/CC3, se señala que en el comercio electrónico B2C, el consumidor adquiere productos o servicios basándose principalmente en información visual y descripciones, sin la posibilidad de una interacción física con el producto, generando una mayor dependencia en los datos entregados por el proveedor, quien, por su parte, tiene el deber de dar información correcta sobre los productos

o servicios ofrecidos. En el mercado C2C, por otro lado, plataformas virtuales actúan como intermediarios, conectando a compradores y vendedores; en ambos casos, los principios de buena fe, confianza y transparencia garantizan la satisfacción del consumidor y un comercio electrónico seguro y confiable.

Tabla 4

Pronunciamientos nacionales sobre contratos electrónicos.

Base	Resolución de INDECOPI	Fundamento
Sobre la falta de leyes específicas sobre contratos electrónicos	Resolución Final N° 2329-2015/CC2A	Se deben aplicar los principios del derecho civil, junto con las normas de protección al consumidor.
Sobre el cumplimiento de las obligaciones del proveedor	Resolución Final N° 084-2022/CC3	Es obligación de los proveedores cumplir con las ofertas y promociones que realizan, pero aclara que esta obligación debe evaluarse en cada caso concreto, considerando el contexto y las circunstancias particulares
Sobre la discordancia entre lo ofertado y lo entregado por el proveedor	Resolución Final N.º 2410-2015/CC3	Se debe aplicar los principios de buena fe, confianza y transparencia para garantizar la satisfacción del consumidor y el desarrollo de un comercio electrónico seguro y confiable.

Nota: Elaboración propia.

En el plano internacional, Argentina a través del caso Pérez Morales c. Booking, en el que la Cámara Nacional en lo Comercial falló a favor de un consumidor que demandó a *Booking.com*, determinando que los tribunales argentinos tienen jurisdicción para conocer la causa, a pesar de que Booking.com intentó argumentar que la jurisdicción competente era la de los Países Bajos, el tribunal consideró que la existencia de una filial argentina de la

empresa establecía un vínculo suficiente con el país para justificar la aplicación del foro de necesidad reconociendo la dificultad de determinar la jurisdicción en el comercio electrónico y buscando evitar que las empresas eludan la justicia mediante la migración constante de sus servidores, aun cuando el Código Civil y Comercial de la Nación aún no contempla la posibilidad de que los consumidores demanden directamente a empresas extranjeras en sus propios tribunales, lo que podría limitar el acceso a la justicia en algunos casos.

En el caso chileno, un comprador demandó a Mercado Libre por no recibir un vehículo adquirido a través de la plataforma, la sentencia de primera instancia no dio la razón al demandante, entendiendo que Mercado Libre actuó como un mero intermediario y no se hizo responsable de la transacción pues los términos y condiciones de uso eximían a la empresa de responsabilidad por las acciones de terceros, y que el comprador debió haber sido más cauteloso al realizar la compra. La Cámara coincidió con este argumento, basándose en directivas europeas sobre prestadores de servicios de la sociedad de la información, y consideró que Mercado Libre no tenía la obligación de verificar la identidad o la solvencia de los vendedores enfatizando el carácter pasivo de la plataforma y limita su responsabilidad a los casos en los que pueda demostrarse una participación activa en la transacción fraudulenta (Causa Rol V- 235-2022).

OE3: Identificar los mecanismos de solución de controversias que se usan en casos de incumplimientos en las contrataciones electrónicas a nivel internacional.

Se cuentan con dos formas de solucionar controversias sin acudir al proceso judicial o administrativo para los casos de disputas en contratos electrónicos, en primer lugar se tienen a la llamada Resolución en Línea de Disputas (ODR, por sus siglas en inglés) la cual es una forma de solucionar los conflictos en la era digital que utiliza las tecnologías de la información, ofreciendo un marco ágil, accesible y eficaz para resolver divergencias entre partes, especialmente en el ámbito del comercio electrónico.

La ODR consiste en la utilización de plataformas digitales para que la comunicación y la negociación sea más fácil entre las partes involucradas en una controversia, a través de estas plataformas, los usuarios pueden presentar sus quejas, intercambiar información y, en muchos casos, acceder a servicios de mediación o arbitraje en línea; siendo su aspecto clave de la ODR su carácter voluntario, lo que significa que las partes deciden libremente someter su disputa a este tipo de procedimiento.

Un ejemplo es la Plataforma ODR de la Unión Europea de cómo la tecnología se está utilizando para impulsar la resolución pacífica de conflictos en el ámbito del consumo en línea, se encuentra diseñada para facilitar la resolución de litigios transfronterizos, ofreciendo a los consumidores y a las empresas un punto de acceso único para presentar sus reclamaciones y buscar soluciones extrajudiciales proporcionando una interfaz intuitiva y multilingüe, la Plataforma ODR simplifica el proceso de resolución de disputas y fomenta el diálogo entre las partes.

Asimismo, el arbitraje en el comercio electrónico también representa una evolución en la resolución de disputas en el ámbito digital, pues este mecanismo actúa en casos de controversias en el que se permite a las partes involucradas a que sus diferencias la vean un tercero imparcial y especialista, ofrece ventajas mayores y más económicas si se comparan con procesos judiciales.

Siendo su flexibilidad, confidencialidad, rapidez y menor costo lo que le convierte en una opción atractiva para resolver conflictos en el comercio electrónico, existiendo la posibilidad de un arbitraje virtual, que se lleva a cabo íntegramente a través de plataformas digitales, potenciando aún más estas ventajas, al permitir una mayor accesibilidad y agilidad en los procedimientos.

El arbitraje en el comercio electrónico se regula por las normas del arbitraje en general, no obstante, se considera que debe tener una norma que pueda regular esta forma

de solucionar las controversias, pues habría cierta dificultad de ejecutar los laudos arbitrales en algunos países.

Tabla 5

Métodos de solución de controversias de contratos electrónicos.

Resolución en líneas de disputas	Arbitraje
Método que abarca diversas técnicas de resolución de conflictos, llevadas a cabo a través de plataformas digitales.	Método específico de resolución de conflictos en el que las partes acuerdan someter su disputa a un tercero imparcial (el árbitro) para que emita una decisión vinculante.

Nota: Elaboración propia.

IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

La regulación peruana de las contrataciones electrónicas presenta un carácter general que no se ajusta a la rapidez con la que evoluciona el comercio electrónico, que si bien adapta los principios generales del derecho contractual, carece de la especificidad necesaria para abordar los desafíos y oportunidades que plantea este nuevo entorno digital, por lo que es necesario contar con una regulación más detallada para brindar seguridad jurídica a los agentes económicos, proteger a los consumidores y estimular el crecimiento de los contratos electrónicos, dando definiciones, requisitos de validez, el régimen de la firma electrónica, la responsabilidad de los proveedores, la protección de datos personales, los mecanismos de solución de controversias y los derechos que tienen los consumidores respecto a este tipo de contratos.

Asimismo, los demás países han avanzado en la creación de marcos legales que protegen a los consumidores electrónicos y fomentan la innovación, tales como Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay, etc. Perú tiene la oportunidad de aprender de las mejores prácticas de otros países y desarrollar una regulación más sólida y efectiva que impulse el crecimiento del comercio electrónico en el país.

La regulación peruana de contratos electrónicos como ya se indicó adolece de vacíos normativos, al basarse principalmente en normas generales que no abordan las particularidades del comercio digital. Ante esta situación, es imperativo desarrollar una legislación específica que brinde mayor seguridad jurídica a las transacciones electrónicas. Una propuesta viable es que tal como lo hizo Uruguay o México, para su regulación se tome como modelo la Ley Modelo de la CNUDMI, que señala cuestiones básicas sobre los contratos electrónicos, firmas digitales, base de datos, y otros.

Adicionado a ello, el Código de Protección al Consumidor, necesita que se incorporen elementos que tengan una real protección al consumidor, tales como el derecho a un proceso

célere, el derecho a una información detallada y el derecho al arrepentimiento, garantizando mayor transparencia y protección a los consumidores en el ámbito digital.

En el ámbito nacional, INDECOPI ha emitido pronunciamientos que han contribuido a configurar un cuerpo jurisprudencial en materia de contratos electrónicos. Ante la ausencia de una normativa específica, la institución ha establecido como criterio interpretativo que, en estos casos, resulta aplicable el Código Civil, particularmente el capítulo relativo a las fuentes de las obligaciones, así como los principios generales de la Ley de Protección al Consumidor.

En relación con los incumplimientos contractuales en el ámbito electrónico, INDECOPI ha precisado que es necesario analizar de manera particular los hechos que motivaron dicha situación, a fin de determinar la responsabilidad del proveedor, asimismo, ha destacado que los principios de buena fe, confianza y transparencia constituyen los pilares de la regulación sobre contratos electrónicos, siendo de aplicación supletoria en aquellos aspectos no expresamente regulados.

La resolución de disputas en línea y el arbitraje han emergido como mecanismos eficaces para dirimir controversias surgidas de contratos electrónicos, esto ante la creciente digitalización de las relaciones comerciales ha generado una necesidad imperante de contar con herramientas ágiles y eficientes para resolver conflictos de manera rápida y económica. En este sentido, tanto los ODR como el arbitraje ofrecen ventajas significativas en comparación con los procesos judiciales tradicionales.

Los ODR se caracterizan por su naturaleza digital y además por su enfoque en la resolución extrajudicial de conflictos a través de plataformas en línea que facilitan la comunicación entre las partes que intervienen. Por su parte, el arbitraje, aunque tradicionalmente se ha asociado a procedimientos más formales, también se ha adaptado al entorno digital, permitiendo de esta manera la celebración de audiencias virtuales y la emisión de laudos electrónicos.

Conclusiones

1. Se ha analizado la normativa peruana y de derecho comparado referida a las contrataciones electrónicas, verificándose que nuestro país regula este tipo de transacciones de forma general, es decir señalando que es un medio autorizado para realizar la manifestación de voluntad cuando las partes así lo convengan, no obstante, en comparación con países de la región como Brasil, Ecuador, Colombia, Chile entre otros, quienes regulan de forma específica este tipo de contrataciones, en leyes especiales, realizan un amplia regulación sobre las firmas electrónicas, los mensajes de datos, etc. Asimismo, plantean nuevos derechos referentes a los consumidores de comercio electrónico como el derecho de arrepentimiento o la debida información de los proveedores.

2. Por otro lado se ha determinado que el ordenamiento jurídico peruano, en cuanto al uso de medios electrónicos para la realización de contratos, regula de forma genérica, dicha forma de manifestación de voluntad, específicamente en el Código Civil, no obstante, en cuanto a protección del consumidor de este tipo de transacciones existen vacíos legales, pues solo se regula a través del Código de Protección y Defensa del Consumidor, situaciones en las cuales el proveedor utiliza los medios electrónicos para ofertar su producto o servicios, más no regula derechos o deberes de los consumidores o proveedores de comercio electrónico, lo que conlleva a una situación de desprotección para este tipo de contrataciones.

3. Asimismo, se ha verificado que INDECOPI ha tratado de solucionar controversias con respecto a contratos electrónicos, siendo las más resaltantes que ante los vacíos legales sobre las contrataciones electrónicas, estas pueden regirse por las fuentes de obligaciones y los principios del Código de Derechos del Consumidor, asimismo toda relación electrónica debe ceñirse a los principios de buena fe, confianza y transparencia.

4. Finalmente, respecto a las medidas de solución de controversias sobre contratos electrónicos pueden señalarse dos, las ODR y el arbitraje las cuales ofrecen un enfoque híbrido que puede ser particularmente útil en el contexto de los contratos electrónicos. Por

ejemplo, un proceso de ODR podría iniciarse para intentar una solución amistosa, y en caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes podrían someter la controversia a un arbitraje, lo que permite aprovechar las ventajas de ambos mecanismos, como la rapidez y flexibilidad de los ODR y la fuerza ejecutiva de los laudos arbitrales.

V. REFERENCIAS

- Aguilar, K., & Rincon, C. (2022). La definición de las indeterminaciones constitucionales relacionadas con la seguridad social. *Revista latinoamericana de derecho social* (34), 29-48. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46702022000100029&script=sci_arttext
- Alvarado, D. (2021). *Incorporacion de la tutela del usuario electronico en el Código de Protección y Defensa del Consumidor*. Tesis de grado, Repositorio Universidad Señor de Sipan, Pimentel. Obtenido de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8038/Alvarado%20Roja s,%20Dayane%20Marifely.pdf?sequence=1](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8038/Alvarado%20Roja%20Dayane%20Marifely.pdf?sequence=1)
- Cáceres, C. (2023). *Protección y ausencia de regulación del comercio electrónico en consumidores online de Perú*. Tesis de grado, Repositorio Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7c16c457-cdbe-428d-a242-815f60f3794c/content>
- Cámara Peruana de Comercio Electrónico. (2023). *Reporte oficial de la industria Ecommerce en Perú*. Obtenido de https://capece.org.pe/wp-content/uploads/2023/11/00OBSERVATORIO-ECOMMERCE-2023-V.Final_.pdf
- Casasempere, A., & Vercher, M. (2020). Análisis documental bibliográfico. Cómo sacar el máximo partido a la revisión de la literatura en la investigación cualitativa. *Investigación cualitativa en ciencias sociales: avances y desafíos* (4), 247-257.
- Castillo, M. (2021). *Tratado de los contratos típicos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Castrillon, V., & Restrepo, M. (2021). *El panorama legal del comercio electronico y algunos de sus riesgos*. Tesis de grado, Repositorio Univesidad EAFIT, Medellin. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/ef358fee-3b4d-4119-ad91-0066a865af2c/content>
- Chavez, R., Aldaba, M., & Corrales, C. (2021). Una revisión teórica sobre la adopción del comercio electrónico. *Revista científica valor agregado*, 7(1), 61-66. Obtenido de https://riva.upeu.edu.pe/index.php/ri_va/article/view/1418
- Congreso de Colombia. (1999). LEY 527 DE 1999. *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Colombia. Obtenido de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2E44ACDCDF4832ECO52582C60070AF45/\\$FILE/1_LEY_527_DE_1999.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2E44ACDCDF4832ECO52582C60070AF45/$FILE/1_LEY_527_DE_1999.pdf)

Congreso Nacional de Uruguay. (2002). (Ley No. 2002-67). *LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS*. Uruguay. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_ley_comelectronico.pdf

Diario La Hora. (7 de marzo de 2024). *El comercio electrónico representa el 4% de las ventas minoristas; pero está creciendo \$1.000 millones al año*. Obtenido de La Hora: <https://www.lahora.com.ec/pais/comercio-electronico-ventas-minoristas-crece-mil-millones-dolares/>

Espinoza, J. (2019). Entre la firma electrónica y la firma digital: aproximaciones sobre su regulación en el Perú. *Revista IUS*, 12(41), 241-266. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472018000100241&script=sci_arttext

Hernández, R. (2018). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. Las rutas de la investigacion cuantitativa cualitativa y mixta*. Bogotá: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA S.A.

Hernández, W. (2019). La contratación por medios electrónicos en el marco de la Comunidad Andina. Estado del arte. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 19(7). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-89532009000200007&script=sci_arttext

López, D. (2019). La autorregulación del comercio electrónico en Chile. *Revista Iuris Tantum* (21). Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000100009

Medina, A. (2019). *Regulación de la contratación electrónica y su eficacia a la luz del marco jurídico del derecho civil peruano, Lambayeque 2017*. Tesis de grado, Repositorio Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3303/BC-TES-TMP-2129.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. (2021). Decreto 6-2021. *REGLAMENTO DE COMERCIO ELECTRÓNICO*. Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1165504>

- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Iuris*, 38(2), 69-90. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Pacheco, F. (2023). Regulación del comercio electrónico y las transacciones digitales en Perú: un análisis de su implementación y efectos en la región de Huancavelica. *Revista Erga Omnes*, 3(2), 19-25. doi:<https://doi.org/10.54943/rceo.v3i2.442>
- Peru 21. (19 de agosto de 2023). *Destinan cerca de S/250 para compras en línea*. Obtenido de <https://peru21.pe/economia/destinan-cerca-de-s250-para-compras-en-linea-ventas-online-noticia/>
- Presidencia de la Republica de Brasil. (2013). DECRETO N° 7.962, DE 15 DE MARZO DE 2013. *DECRETO N° 7.962, DE 15 DE MARZO DE 2013*. Brasil. Obtenido de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/decreto/d7962.htm
- Revoredo, J. (2021). Desafíos y retos de las contrataciones electrónicas en el Perú, a la luz de la experiencia española. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha* (27), 191-268. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8088731>
- Rey de España. (11 de julio de 2002). Ley 34/2002. *Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico*. España. Obtenido de https://vlex.es/vid/ley-servicios-sociedad-electronico-172670?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview&addon_version=6.8
- Ruiz, M. (2023). *Autonomía de la voluntad y renuncia unilateral. La renuncia a los derechos fundamentales*. Barcelona: Editorial Atelier.
- Sanchez, J., & Juarez, F. (2019). La adopción del comercio electrónico en las Pymes: una revisión de la literatura exploratoria. *Revista Novum* (7), 78-94. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/novum/article/view/69427/63705>
- Sanz, F. (2020). Estado de la cuestión del deber general precontractual de información y la protección al consumidor en América Latina, con énfasis en el caso chileno. *Revista CES Derecho*, 11(1). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192020000100157&script=sci_arttext
- Secretaria de Economía. (2018). NMX-COE-001-SCFI-2018. *DISPOSICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN AQUELLAS PERSONAS QUE OFREZCAN, COMERCIALICEN O VENDAN BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS*. Mexico. Obtenido de

<https://www.abogado.digital/wp-content/uploads/2019/06/NMX-COE-001-SCFI-2018.pdf>

Sedano, W. (2020). *El derecho peruano y la problemática del comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019*. Tesis de grado, Repositorio Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54796/Sedano_PWS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Stackscale. (09 de 02 de 2024). *Crecimiento y estadísticas del eCommerce (2024)*. Obtenido de stackscale: <https://www.stackscale.com/es/blog/crecimiento-estadisticas-ecommerce/#:~:text=Crecimiento%20del%20mercado%20global%20del%20eCommerce,-Se%20estima%20que&text=El%20pron%C3%B3stico%20de%20crecimiento%20de, ligeramente%20durante%20el%20pr%C3%B3ximo%20trienio.>

UANATACA. (20 de julio de 2021). *Firma digital*. Obtenido de <https://web.uanataca.com/pe/faqs/firma-digital>

Vargas, P. (2021). Derecho de la contratación electrónica y comercio electrónico en la Unión Europea y en España. *Revista Dehesa* (38), 911-915. Obtenido de <https://dehesa.unex.es/handle/10662/17651>

WEBDOX. (enero de 2022). *Guía Legal de Firma electrónica en Perú*. Obtenido de <https://www.webdoxclm.com/es-pe/guia-de-legalidad-de-firma-electronica>